



RESUELVE CAUSAL DE ABSTENCIÓN Y DESIGNA AUTORIDAD COMPETENTE

VISTOS:

El Informe N° 000137-2023-ORH-ONP, de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Normalización Previsional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LSC), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el artículo 92 de la LSC, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la LSC, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General), establecen que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores;

Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 110B.1-2021/STPAD, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Normalización Previsional (en adelante, ORH), mediante la Resolución N° 00017-2023-ORH-ONP, de fecha 24 de enero de 2023, sobre la base del Informe N° 00002-2023-OAD-TE-ONP de fecha 17 de enero de 2023, emitido por la Unidad Funcional de Tesorería de la Oficina General de Administración en calidad de órgano instructor; resolvió imponer al señor Jaime Orlando Portales Segura (en adelante, señor Portales), la sanción de amonestación escrita por haber incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85° de la LSC;

Que, en ejercicio al derecho de contradicción de los actos de la administración pública, el señor Portales, interpuso recurso de reconsideración contra el precitado acto administrativo, motivo por el cual, la ORH en virtud de lo dispuesto en el artículo 219¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) y el artículo 118² del Reglamento General) con fecha 22 de marzo de 2023, a través del Oficio

¹ **Artículo 219.-** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba

² **Artículo 118.-** Recursos de reconsideración El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 26 de mayo de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0075 6814 6305 4319



N° 2698-2023-ORH-ONP, resolvió declararlo IMPROCEDENTE sobre la base de los fundamentos expuestos en el mencionado documento;

Que, con fecha 17 de abril de 2023, mediante documento S/N, el señor Portales, presentó recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 00017-2023-GG-ONP y el precitado Oficio N° 2698-2023-ORH-ONP;

Que, el artículo 89 de la Ley, en concordancia con el artículo 95 del Reglamento General y los subnumerales 18.1 y 18.2 del numeral 18 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, *“Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057”*, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, (en adelante, la Directiva) establecen que *“En el caso de las amonestaciones escritas, los recursos de apelación son resueltos por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces”*;

Que, mediante el Informe N° 000137-2023-ONP-ORH, de fecha 23 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, informa que ha identificado que estaría inmersa en la causal de abstención a que se refiere el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la LPAG, el cual establece que: *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)”*

Que, en ese sentido, la ORH, a través del referido informe manifiesta que los hechos que sustentan la abstención planteada obedecen a que ya evaluó los hechos en dos estadios previos: *i) al momento de la imposición y oficialización de la sanción y ii) al momento de resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Portales;*

Que, el artículo 100° del TUO de la LPAG, dispone que *“La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, (...) plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato”, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención (...)*. En esa línea, el artículo 101, dispone: *“El superior jerárquico inmediato ordena, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 y en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”*;

De conformidad a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;



SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aceptación de abstención de la Oficina de Recursos Humanos

Aceptar la abstención formulada por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Normalización Previsional para conocer, tramitar y efectuar las acciones que correspondan para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Orlando Portales Segura contra la Resolución de Gerencia General N° 00017-2023-GG-ONP de fecha 24 de enero de 2023 y el Oficio N° 2698-2023-ORH-ONP, de fecha 22 de marzo de 2023; por haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-PCM.

Artículo 2. Designación del órgano encargado de continuar el conocimiento y tramitación del recurso de apelación

Desígnese a la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de igual nivel jerárquico que la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Normalización Previsional, para continuar el conocimiento y tramitación de las acciones que correspondan a fin de resolver el recurso de apelación a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución; a cuyo efecto, se le remite el expediente administrativo signado con el N° 110B.1-2021/STPAD.

Artículo 3.- Notificación

Póngase en conocimiento la presente resolución al señor Jaime Orlando Portales Segura y a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese la presente resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp).

Regístrese y comuníquese.

MIRTHA A. RAZURI ALPISTE
GERENTE GENERAL
Oficina de Normalización Previsional

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 26 de mayo de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0075 6814 6305 4319

